República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-15631827-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

Referencia: Sentencia; EX-2023-141763312; MC CAIN S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Juan Manuel Soria (Vocal Subrogante), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo para resolver el expediente **EX-2023-141763312-APN-SGASAD#TFN caratulado: "MC CAIN S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", y**

El Dr. Juan M. Soria dijo:

I.- Que mediante RE-2023-141763097-APN-SGASAD#TFN se presenta por apoderado la firma Mc Cain S.A., e interpone recurso de apelación contra la Resolución n°142/2023 (AD MARD), dictada en la actuación SIGEA n° 16776-102-2022, mediante la cual se condena a la mencionada firma al pago de una multa de $ 604.586,22 por la comisión de la infracción prevista en el art. 954, parráfo 1), incisos a) y c), del C.A.

II.- Que por IF-2024-36659679-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado que le fuera conferido. Formula una negativa genérica de los hechos y realiza una breve reseña de los mismos. Solicita se confirme la resolución apelada, con expresa imposición de costas a la contraria.

III.- Que mediante IF-2024-136840697-APN-DTD#JGM, se presenta la actora e informa la adhesión al régimen de regularización previsto en la ley 27.743, respeto de la multa mínima prevista en el artículo 954 inciso c). Expresa que conforme lo establece el quinto párrafo del art. 5 de la ley 27.743, la cancelación de la multa mínima prevista para las infracciones cuyo monto no se determine en función de los tributos, producirá la extinción de la acción penal adunera no quedando registrado el antecedente. Asimismo, adjunta el formulario F. 408/PD, el Plan de Facilidades n° T977870 y el comprobante de pago VEP n° 1380096101 y acompaña las constancias correspondientes al Plan de Facilidades n°T977870.

IV.- Que mediante PV-2024-137219845-APN-VOCXVIII#TFN, se corre traslado al fisco de la presentación efectuada por la actora, la cual fue contestada mediante IF-2025-07637818-APN-DTD#JGM. Expresa que la actora no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la ley 27.743. Agrega que las obligaciones aduaneras

discutidas en la presente causa, se encuentran correctamente incluidas en el plan de facilidades de pago T977870, comprobando que el capital nominal por conceptos y la fecha de momento imponible se condicen con los montos reclamados por el servicio aduanero en la Resolución n° 142/2023 (AD MARD).

V.- Que posteriormente, se elevan los autos a esta Sala “F”.

VI. Que corresponde expedirse en relación al acogimiento efectuado por la actora al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social”, ley 27.743 y su resolución reglamentación -Resolución General AFIP N° 5525/2024-.

Que la Ley 27.743 (B.O. 08/07/2024), “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” en el art. 5, quinto párrafo del Título I “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social” Disposiciones generales dispone en lo que aquí interesa que: “*En el caso de las infracciones previstas en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones -excepto la infracción de contrabando menor- cuyo monto no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación, la* ***cancelación de la multa mínima establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente****, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha de acogimiento al presente régimen”*. -el subrayado y resaltado me pertenecen-.

Que por su parte la Resolución General 5525/2024, RESOG-2024-5525-E-AFIP-AFIP - “Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de ObligacionesTributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su Reglamentación” (B.O. 15/07/2024), en el art. 24, establece que: *”En el caso de las infracciones previstas en el citado Código Aduanero -excepto la infracción de contrabando menor- cuya sanción pecuniaria no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación, l****a cancelación de la multa mínima establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente,*** *en la medida en que no exista sentencia firme la fecha de acogimiento al presente* régimen*. Sólo se podrán acoger las infracciones cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que fueran tipificadas en los artículos* ***954*** *-apartado 1, incisos b) y c)-, 955, 962, 963, 969 y 977 -cuando se trate de régimen de pacotilla-, 978 -cuando se trate de régimen de pacotilla-, 979 -cuando se trate de régimen de pacotilla-, 980, 981 -cuando se trate de los regímenes de pacotilla o franquicias diplomáticas-, 982 -cuando se trate de los regímenes de pacotilla o franquicias diplomáticas-, 983 -apartado 2-, 985, 986, 987 y 991, todos ellos del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-. A dichos fines, el contribuyente y/o responsable deberá manifestar su interés de acogimiento al régimen ante la instancia de trámite de la actuación con el objeto de que el servicio aduanero determine el monto mínimo de la multa, de conformidad con el mencionado Código Aduanero. Una vez determinado el monto mínimo de la multa, el sujeto deberá declarar su acogimiento al presente régimen, produciéndose el efecto previsto en el primer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 27.743* -el subrayado y resaltado me pertenecen-.

VII. Que en el caso de autos, el servicio aduanero en la resolución que diera origen a la cuestión –Resolución n°142/2023 (AD MARD)- intimó a la recurrente al pago de una multa de $ 604.586,22 por la comisión de la infracción prevista en el art. 954, parráfo 1), incisos a) y c), del C.A., equivalente a dos veces el valor de la multa mínima.

Es decir, en el caso sólo se reclama el pago de multa no encontrándose asociado reclamo de tributos alguno conforme surge de las actuaciones administrativas y de la resolución apelada en autos.

Que tal como se dijera y conforme lo establecido en la ley 27.743, la aduana a fs. 25 de las actuaciones

administrativas correspondientes a la causa, liquidó las multas mínimas correspondientes a los Permisos de Embarques involucrados en autos los que arrojan un total de $302.293,11.

Que ello así, la actora conforme las constancias acompañadas en autos adhirió al plan de facilidades previsto por la ley 27.743 correspondiente al plan n° T977870, del que resulta el pago total de la multa mínima determinadas por la DGA conforme lo expuesto ut-supra.

Que, en consecuencia, del análisis de la normativa transcripta y de las constancias arrimadas por la actora resulta que corresponde tener por canceladas las multas mínimas determinadas por la aduana para cada Permiso de Embarque, conforme el plan de facilidades n° T977870 acompañado, en los términos del párrafo quinto del art. 5 de la ley 27.743, con costas (con las salvedades del art. 9 de la Ley 27.743, a los fines allí previstos).

Por ello**, VOTO POR:**

1.-Tener por canceladas las multas mínimas determinadas por la aduana en las actuaciones administrativas -ver fs. 25-, para cada Permiso de Embarque involucrado en autos, mediante el Plan de Facilidades n° T977870 acompañado en la presente causa, en los términos de lo dispuesto por el art. 5 de la ley 27.743 y su reglamentación, respecto de la infracción impuesta en autos.

2.- Costas a la actora (con las salvedades del art. 9 de la Ley 27.743, a los fines allí previstos).

El Dr. Pablo Garbarino dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto del Dr. Soria.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1.-Tener por canceladas las multas mínimas determinadas por la aduana en las actuaciones administrativas -ver fs. 25-, para cada Permiso de Embarque involucrado en autos, mediante el Plan de Facilidades n° T977870 acompañado en la presente causa, en los términos de lo dispuesto por el art. 5 de la ley 27.743 y su reglamentación, respecto de la infracción impuesta en autos.

2.- Costas a la actora (con las salvedades del art. 9 de la Ley 27.743, a los fines allí previstos).

Suscriben la presente los Dres. Juan Manuel Soria (Vocal subrogante de la Vocalía de la 18ª Nominación), Pablo Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.12 16:14:39 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.12 18:18:23 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.12 19:02:55 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.12 19:02:56 -03:00